



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00729-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el documento idóneo donde se extracte que, la persona que realizó el endoso en propiedad del título valor base de esta acción a la aquí demandante, ostenta la calidad de apoderado especial del **SCOTIABANK COLPATRIA SA** (antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA**), ya que revisado el certificado anexo con la demanda, el mismo no aparece allí determinado como tal, y tampoco existen otros instrumentos que permitan dilucidar tal característica.
- (II) Informar el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., “**Requisitos de la demanda**”, toda vez que no aparece anunciado.
- (III) Indicar y mencionar el lugar de notificaciones en donde reside el demandado, toda vez que dicha información no fue descrita en el acápite correspondiente, para tal efecto se debe indicar (dirección física, barrio, comuna, municipio), lo anterior a efectos de establecer la competencia, ya que el título no ostenta lugar de cumplimiento de la obligación.
- (IV) Completar dentro del acápite de notificaciones, respecto de la dirección de la parte demandada, para lo anterior también debe complementar dicho acápite respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de aquella, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: “***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.***”, lo anterior en virtud que no existe soporte documental que así lo precise.



(V) Indicar bajo la gravedad del juramento quien custodia el original del título valor pagare base de ejecución a partir de la presentación de la demanda y si el mismo ha sido objeto de demanda en otro estrado judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a1302e36036d869db6a50a25eb3694fba747bcfec84a111e34807545fe88b7**

Documento generado en 23/01/2023 10:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 010 del 24 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.